

ANUNCIO

7271

210714

Expdte./Ref.: 240/2024

ASUNTO: PUBLICACIÓN DEL TEXTO INTEGRO DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN SECTORIAL DE AGUAS DE EL HIERRO

La Junta General del Consejo Insular de Aguas de El Hierro, en sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2024, acordó la aprobación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN SECTORIAL DE AGUAS DE EL HIERRO.

Al objeto de dar cumplimiento al Acuerdo adoptado en su parte resolutive, apartado segundo, entra en vigor y para su general conocimiento, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento de la Comisión Sectorial de Aguas de El Hierro aprobado (Anexo).

Valverde de El Hierro, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

EL GERENTE, Luis Fernando Martín Rodríguez, firmado electrónicamente.

REGLAMENTO

COMISIÓN SECTORIAL DE AGUAS DE EL HIERRO



*Consejo Insular
de Aguas de El Hierro*

agosto 2024

REGLAMENTO

COMISIÓN SECTORIAL DE AGUAS DE EL HIERRO

Preámbulo
Capítulo I.- Definición, adscripción y objetivos
Capítulo II.- Composición y organización
Capítulo III.- Participación y representación de colectivos
Capítulo IV.- Atribuciones y funciones de los órganos
Capítulo V.- Actividades y funcionamiento
Capítulo VI.- Disolución
Capítulo VII.- Aprobación y entrada en vigor

COMISIÓN SECTORIAL DE AGUAS DE EL HIERRO REGLAMENTO

Preámbulo

Como señala la Ley 12/90, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, “El agua en Canarias es un recurso natural escaso y valioso, indispensable para la vida y para la mayoría de las actividades económicas”, y a esta realidad no es ajena la isla de El Hierro, donde la escasez de aguas continentales ha sido testimoniada a lo largo de la historia, desde los relatos del árbol Garoé hasta los episodios de emigración por la falta de recursos.

Las aportaciones naturales de agua, las precipitaciones en forma de lluvia siempre han tenido en la isla un comportamiento caprichoso, alternándose épocas húmedas y secas a lo largo de la historia, corroborado esto con los datos históricos disponibles de datos pluviométricos. En las últimas tres décadas, al menos, se han venido comprobando variaciones importantes en el régimen de precipitaciones, sin que ello suponga que llueva más o menos en términos globales, pero si en que cada vez se producen menos episodios o celdas de lluvia a lo largo del año, y los pocos episodios que se dan, con frecuencia tienen un carácter más torrencial, todo lo cual nos lleva a mayores dificultades para su aprovechamientos, problemas para el desarrollo vegetativo de los cultivos y la masa forestal insular, y por supuesto mayores riesgos de inundación.

Lo señalado en la parte final del párrafo anterior, se ha agravado si cabe en los últimos cinco años, donde ya se hace difícil distinguir entre verano o invierno, ni por temperaturas ni por régimen de lluvias, haciendo patente para este periodo el cambio climático en la isla. Sea un cambio global o local, temporal o permanente, en estos últimos años es una realidad en la isla y debemos planificar en el ámbito hidráulico, considerando esta realidad y un escenario de mayor gravedad incluso.

Además del cambio en la realidad de la única entrada natural de agua al ciclo hidrológico insular, la precipitación; se dan otros factores que inciden, en estos momentos, en poner en riesgo el balance hídrico de la isla. De un lado en la última década el incremento de la producción agrícola se ha ido incrementando de año en año, con una importante demanda de agua derivada del tipo de cultivos y del aumento en el número de explotaciones. De otro lado, también se ha visto incrementada la demanda del consumo humano, más allá del incremento normal y esperable por el desarrollo socioeconómico de la población, también por el notorio incremento de la actividad turística, que supone consumos de agua superiores al urbano tradicional.

Las cuestiones planteadas, junto con la obsolescencia o antigüedad de las redes, tantos municipales como algunas del sistema de riego, el incremento en pérdidas en las mismas, la escasa capacidad de almacenamiento (principalmente en la red de riego), el desfase en los sistemas de gestión de las redes al no haberse abordado y planificado con anterioridad la telegestión y el telecontrol, la escasa tecnificación de los sistemas de riego, los déficits de gobernanza en las entidades vinculadas a la distribución y a los consumos de agua, entre otras, nos obligan a una planificación, gobernanza y gestión del agua mucho más eficaz y eficiente, acciones que necesariamente solo tendrán éxito si se desarrollan de una forma consensuada y participada.

Por otro lado, el artículo 5 bis, de la citada Ley 12/1990, establece, como unidad territorial de gestión integral de las aguas, la demarcación hidrográfica de El Hierro. Esta demarcación hidrográfica comprende la zona terrestre y marina de la correspondiente cuenca hidrográfica insular, así como las aguas subterráneas, de transición y costeras asociadas a las citadas cuencas, hasta una distancia de una milla entre la respectiva línea de base recta y el límite exterior de las aguas costeras. De ello, se desprende que en materia de aguas deben abordarse las acciones desde un visión mucho más global e integradora, continente y costa, aguas atmosféricas, aguas superficiales, aguas subterráneas, aguas costeras, aguas de producción industrial y todo aquello que pueda afectar o vincularse a las mismas.

El artículo 12.5 de la Ley 12/90, señala: “Cada consejo insular de aguas creará la comisión sectorial de aguas costeras y zonas protegidas. En dicha comisión deberán participar representantes de la Administración General del Estado competentes en materia de costas, marina mercante y puertos y representantes del Gobierno

Autónomo de Canarias competentes en materia de espacios naturales protegidos, vertidos al mar, estrategia marina y aguas minerales y termales. Su composición y funcionamiento se regulará reglamentariamente. En cualquier caso, las decisiones que se adopten y que puedan afectar a las competencias propias de la Administración General del Estado deberán ser ratificadas por el órgano competente de la misma". Este precepto ya marca la necesidad de generar un foro de participación en materia de aguas, de mayor concreción que el que se pretende con el presente Reglamento al ceñirse a las aguas costeras y zonas protegidas.

La pretensión principal del Reglamento será generar un foro de participación, consulta, debate y divulgación en el ámbito sectorial de las aguas en la isla de El Hierro, en el ámbito de la unidad territorial de la demarcación hidrográfica de El Hierro.

Capítulo I.- Definición, adscripción y objetivos.

Artículo 1.- La Comisión Sectorial de Aguas de El Hierro se constituye como un órgano colegiado de carácter consultivo no vinculante, de participación sectorial y de debate constructivo, cuyo fin primordial es posibilitar, potenciar y canalizar la participación de las personas a través de los colectivos, organizaciones o entidades, públicas o privadas, vinculados en forma alguna al ámbito sectorial de las aguas.

Artículo 2.- La Comisión Sectorial de Aguas de El Hierro se adscribe al Consejo Insular de Aguas de El Hierro (CIAEH), canalizándose su actuación y la de los colectivos, organizaciones o entidades sectoriales en ella integrados, sin que ello limite su libertad y derecho, a través de la Junta de Gobierno. Dicho órgano garantizará el correcto funcionamiento de la Comisión, tanto en sus aspectos administrativos como organizativos.

Artículo 3.- Los objetivos principales de la Comisión Sectorial de Aguas de El Hierro, son:

- a) Establecer un cauce reglamentario a través del cual se puedan canalizar las propuestas, iniciativas, debates y demandas que pudieran plantear los colectivos, organizaciones o entidades sectoriales.
- b) Incentivar un foro especial de participación, encuentro, impulso, debate, estudio, consulta, asesoramiento, información y de actualización del conocimiento, de carácter permanente de apoyo a las actuaciones y decisiones del Consejo Insular de Aguas de El Hierro.
- c) Análisis y evaluación constantes del sector de las aguas en El Hierro, del mercado del agua, las infraestructuras hidráulicas, la situación hídrica y el estado cuantitativo y cualitativo de las aguas, y por extensión del dominio público hidráulico y del patrimonio hidráulico insular.
- d) Proponer, asesorar, apoyar, impulsar cuantas medidas, acciones, programas o proyectos se estimen adecuados para la mejora del sector en general o de situaciones sectoriales concretas.
- e) Punto de encuentro para el consenso de políticas y actuaciones en materia de aguas en la isla de El Hierro, desde la libertad de participación, la transparencia y el respeto a las ideas y opiniones.

Capítulo II.- Composición y organización.

Artículo 4.- La Comisión Sectorial de Aguas de El Hierro, se compone por los siguientes órganos:

- a) Plenario
- b) Presidencia
- c) Subcomisiones
 - c.1) Aguas continentales y dominio público hidráulico
 - c.2) Aguas costeras y zonas protegidas

Artículo 5.- El Plenario es el órgano principal de participación, en el cual estarán representados los colectivos, las organizaciones y las entidades sectoriales, públicas o privadas, a través de las personas físicas que estas hayan designado y acreditado, según les correspondan por representación.

Son miembros de pleno derecho del Plenario:

- 1) La Presidencia del CIAEH, que actuará como Presidencia de la Comisión.
- 2) La Gerencia del CIAEH.
- 3) Una persona física representante de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Junta General del Consejo Insular de Aguas de El Hierro, por designación del Cabildo de El Hierro.
- 4) Una persona física representante de cada uno de los Ayuntamientos de la isla.
- 5) Una persona física representante de cada federación, confederación o agrupación de personas jurídicas, organizaciones empresariales o entidades públicas vinculadas al sector del agua.
- 6) Una persona física representante de cada colectivo, organización o entidad sectorial, que aglutine a más de 50 personas. Si el colectivo, organización o entidad sectorial acredita entre 100 y 250 miembros, podrá contar con dos representantes, y si acredita más de 250 miembros, podrá contar con hasta tres representantes. El número de miembros deberá acreditarse a través de inscripción actualizada o certificación del registro correspondiente del CIAEH u otros registros oficiales que correspondan según la naturaleza del colectivo, organización o entidad.
- 7) Una persona física representante de cada área de la Administración General del Estado en las materias de costas, marina mercante y puertos.
- 8) Una persona física representante de cada área del Gobierno de Canarias en las materias de dominio público hidráulico, espacios naturales protegidos, vertidos al mar, estrategia marina y aguas minerales y termales.

Además de los miembros de pleno derecho señalados, la Presidencia podrá invitar a la participación en el Plenario, a las personas que estime por su posible aportación técnica o científica, acreditada especialización o conocimiento en los temas a tratar, o especial vinculación con el sector, en general o asuntos en particular. Igualmente, la Presidencia podrá estimar, bajo su consideración, la invitación a otras personas físicas a título individual o colectivo, que le pudiera proponer cualquier de las personas miembros de pleno derecho. En las votaciones que pudieran realizarse para definir las decisiones o sentir del Plenario, sólo tendrán derecho a voto, las personas miembros de pleno derecho.

Artículo 6.- La Presidencia de la Comisión Sectorial de Aguas de El Hierro corresponde a la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de El Hierro, quien podrá ser sustituido por designación de este y sin más formalidad que su comunicación verbal, correo electrónico o por escrito, por la Vicepresidencia del CIAEH o en su caso, por la Gerencia del CIAEH, sin perjuicio de las delegaciones expresas que conforme a la normativa legal vigente pudiera establecer.

La Presidencia podrá solicitar o requerir la asistencia técnica o científica que considere oportuna para documentar, enfocar, informar o proponer sobre los asuntos a tratar por la Comisión o sus órganos.

La presidencia designará a una persona miembro del Plenario para el desarrollo de las funciones de secretaría de la Comisión. Si la Presidencia lo estimase conveniente, podrá designar libremente como secretaría del Plenario a empleado público del CIAEH, que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 7.- Las Subcomisiones son órganos cuya función primordial es la de informar los asuntos y materias específicas que, por norma legal o por indicación del Plenario o de la Presidencia, se le asignen. Estas subcomisiones estarán formadas por personas miembros del Plenario, con la única posible excepción de la secretaría.

Se crean inicialmente dos Subcomisiones:

a) Aguas continentales y dominio público hidráulico: para los asuntos y materias más generales, relativos a la administración y situación de aguas, cauces, producción, alumbramiento, aprovechamiento, consumos, demandas, planificación, usos y destinos, entre otras cuestiones.

Esta Subcomisión quedará formada por:

- 1) La Presidencia del CIAEH, que actuará como Presidencia de la SubComisión.
- 2) La Gerencia del CIAEH.
- 3) Una persona física representante de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Junta General del Consejo Insular de Aguas de El Hierro, por designación del Cabildo de El Hierro.
- 4) Una persona física representante de cada uno de los Ayuntamientos de la isla.
- 5) Una persona física representante de cada federación, confederación o agrupación de personas jurídicas, organizaciones empresariales o entidades públicas vinculadas al sector del agua.
- 6) Una persona física representante de cada colectivo, organización o entidad sectorial representada en el Plenario.

b) Aguas costeras y zonas protegidas: dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 12.5 de la Ley 12/90, en relación con los asuntos y materias vinculados a su propio nombre, aguas costeras y zonas protegidas.

Esta Subcomisión quedará formada por:

- 1) La Presidencia del CIAEH, que actuará como Presidencia de la SubComisión.
- 2) La Gerencia del CIAEH.
- 3) Una persona física representante de cada área de la Administración General del Estado en las materias de costas, marina mercante y puertos.
- 4) Una persona física representante de cada área del Gobierno de Canarias en las materias de dominio público hidráulico, espacios naturales protegidos, vertidos al mar, estrategia marina y aguas minerales y termales.

La presidencia designará a una persona miembro de cada Subcomisión para el desarrollo de las funciones de secretaría de cada una de ellas. Si la Presidencia lo estimase conveniente, podrá designar libremente como secretaría de cada SubComisión a persona empleado público del CIAEH, que actuará con voz, pero sin voto.

Capítulo III.- Participación y representación de colectivos.

Artículo 8.- La participación de cualquier persona, colectivo, organización, entidad, federación, confederación, agrupación o cualquier otra configuración que se adopte, se entenderá realizada a título voluntario y con carácter gratuito, sin que quepa posibilidad alguna de compensación, indemnización o dietas por dicha participación. Los cargos y empleados públicos podrán recibir de sus respectivas administraciones, dietas o indemnización por asistencia cuando así se estime o establezca, de conformidad con la legalidad vigente.

Toda persona miembro o persona invitada que participe en las sesiones del plenario o de alguna de las subcomisiones, o en los grupos de trabajo que pudieran crearse, podrán requerir la emisión de certificación simple de asistencia mediante escrito simple remitido a la presidencia de la Comisión, a través de la [sede electrónica del CIAEH](#).

Artículo 9.- Ninguna de las personas representantes, tanto en el plenario como en las subcomisiones, podrá ostentar de forma simultánea la representación de dos o más colectivos, organizaciones, entidades o cualquier otra figura. Este extremo deberá ser comprobado por las secretarías correspondientes antes del inicio de las sesiones del plenario o de las subcomisiones.

Las personas físicas que participan en el plenario o en las subcomisiones lo hacen por designación expresa de su colectivo, organización o entidad, de tal forma que estas podrán revocar tal designación o sustituir a las personas físicas que las representan, en cualquier momento, sin necesidad de justificación, pero si por acuerdo del órgano legitimado para ello según su naturaleza jurídica, reglamento orgánico o estatutos. Tanto la designación de las personas físicas representantes, como su revocación o sustitución se realizará mediante escrito simple remitido a la presidencia de la Comisión, a través de la [sede electrónica del CIAEH](#).

Artículo 10.- En caso de no poder asistir una persona física representante a las reuniones que se convoquen del plenario o de las subcomisiones, podrá ser sustituida por otra persona expresamente designada por el colectivo, organización o entidad, y comunicada igualmente mediante escrito simple remitido a la presidencia de la Comisión, con doce (12) h antes al menos del inicio de la sesión correspondiente.

Artículo 11.- La participación, tanto en el plenario como en las subcomisiones, será igualitaria para todas las personas físicas miembros e invitadas, considerando el carácter consultivo, de asesoramiento y participativo de la Comisión. A efectos de adoptar acuerdos necesarios, más allá del consenso, cada persona miembro ostentará un (1) voto, no así las personas invitadas.

Las personas miembros del Plenario tendrán derecho a participar en sus sesiones y en las de las subcomisiones que formen parte, a consultar la documentación aportada o emitida por dichos órganos, incluso el libreo de actas de sesiones, a realizar propuestas y a ejercer su derecho de voto.

Artículo 12.- Toda persona miembro de la Comisión podrá renunciar a tal condición por decisión voluntaria, comunicada fehacientemente a través de la sede electrónica del CIAEH. Además de la revocación que puede realizar libremente el colectivo, la organización o la entidad a quien representa, se perderá la condición de miembro de la Comisión por extinción o disolución de la entidad a quien representa, por decisión del plenario o por otras causas que estén legalmente establecidas.

Artículo 13.- La Presidencia podrá autorizar la participación telemática, por videoconferencia, de las personas miembros o invitadas, tanto en las sesiones del Plenario como en las sesiones de las Subcomisiones, cuando las circunstancias particulares impidan la participación presencial y quede así acreditado. La participación telemática quedará supeditada a su viabilidad técnica derivada de los equipos, instalaciones y conexiones disponibles en cada momento, y en todo caso deberá verificarse la conexión e identificación de voz e imagen entre las personas presentes y las personas conectadas.

Para optar a la participación telemática, por videoconferencia, la persona interesada deberá solicitarlo a la Presidencia, a través de la sede electrónica del CIAEH, con una antelación mínima de 48 horas, al objeto de poder confirmar la viabilidad de la comunicación y autorizar su participación bajo esta modalidad.

Capítulo IV.- Atribuciones y funciones de los órganos.

Artículo 14.- Corresponde al Plenario, la aprobación de la memoria anual, la ratificación de las actuaciones de las subcomisiones, así como la aprobación de las iniciativas, propuestas, sugerencias, informes, estudios, evaluaciones o cualquier otra actividad a propuesta del propio Plenario o de las Subcomisiones.

Artículo 15.- Corresponde a la Presidencia, o persona en quien delegue, presidir, dirigir y moderar las sesiones del Plenario y de las Subcomisiones, dinamizar el orden del día, otorgará los turnos de palabra y fijará los tiempos de intervención, tanto de personas representantes como personas invitadas.

Igualmente corresponde a la Presidencia la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Plenario y de las Subcomisiones, ejecutar y difundir las decisiones del Plenario y las Subcomisiones, según proceda.

Artículo 16.- Corresponde a las personas designadas como secretaria del Plenario y de cada Subcomisión, la elaboración de las actas correspondientes y su sometimiento al visto bueno de la presidencia, así como la remisión de actas aprobadas a los miembros, revisión de acuerdos, en su caso redacción, y la emisión de certificados de asistencia con el visto bueno de la presidencia, además de cualquier otra función o encomienda asignada por el Plenario, la Subcomisión correspondiente o la Presidencia de forma expresa.

La secretaria tomará nota de cada sesión, haciendo constar siempre, lugar y fecha de celebración, hora de comienzo y de finalización de la sesión, personas miembros asistentes, personas invitadas asistentes, temas tratados, propuestas o acciones consensuadas, aceptadas o rechazadas, forma y resultado de los acuerdos o

votaciones, en su caso, y contenidos de los acuerdos. Las actas serán firmadas por la secretaria correspondiente y con el visto bueno de la Presidencia, y remitidas a las personas miembros según corresponda, para su revisión y corrección. Caso de no haber propuestas de corrección en el plazo de un (1) mes se dará por aprobada el acta, y en el caso de existir propuestas de corrección su aprobación se dará en punto inicial de siguiente sesión.

Artículo 17.- Corresponde a las Subcomisiones, informar sobre los asuntos que se traten en su seno al Plenario, asumir el desarrollo de trabajos o estudios encomendados por el plenario y aquellas otras tareas que normativa o legalmente puedan tener encomendadas.

Capítulo V.- Actividades y funcionamiento.

Artículo 18.- Las actividades a desarrollar por la Comisión y sus órganos serán concordantes con sus objetivos y naturaleza, y por tanto se centrarán en aquellas acciones que permitan canalizar las propuestas, las iniciativas, las demandas, el asesoramiento y el apoyo que en materia de aguas puede aportar la sociedad herreña.

Como actividades principales, la Comisión fomentará el foro general de participación del sector del agua de El Hierro, a través de la celebración de Plenario al menos con una periodicidad anual, al igual que la celebración de las subcomisiones de aguas continentales y dominio público hidráulico, y de aguas costeras y zonas protegidas. Además, se promocionarán e impulsarán encuentros, debates, estudios, análisis, propuestas, evaluaciones y cualesquiera otras acciones relativas al sector de las aguas en El Hierro, al mercado del agua, a las infraestructuras hidráulicas, la situación hídrica y el estado cuantitativo y cualitativo de las aguas, del dominio público hidráulico y del patrimonio hidráulico insular. También deben tener cabida en la Comisión las actividades que fomenten la investigación y la formación en materia de aguas.

Artículo 19.- Las convocatorias, tanto del Plenario como de las Subcomisiones se realizarán por la Presidencia, por consideración propia o cuando así se lo solicite al menos un tercio de las personas miembros del Plenario, con quince (15) días de antelación en el caso de convocatorias ordinarias y de cinco (5) días de antelación en el caso de convocatorias extraordinarias. En ambos casos la convocatoria se realizará por escrito a través de correo electrónico facilitado por cada persona representante miembro del Plenario, sin perjuicio de aviso o recordatorio vía contacto telefónico, si ha sido facilitado. A estos efectos en el escrito de designación que cada colectivo, organización o entidad, debe remitir al CIAEH a través de su sede electrónica, un escrito para cada representante debe hacer constar de forma clara los siguientes datos de la persona designada: colectivo/organización/entidad a la que representa, apellidos, nombre, DNI/NIE/DOI, correo electrónico y optativamente móvil o teléfono de contacto.

Artículo 20.- La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día, se remitirá en los plazos señalados según la naturaleza de la convocatoria. En su caso, la documentación que se estime conveniente por la Presidencia se procurará remitir al menos con una antelación de dos (2) días a la fecha de celebración de la sesión, si bien es posible aportarla en la misma sesión cuando sea un caso considerado de urgencia a juicio de la Presidencia.

Artículo 21.- El plenario y las subcomisiones se encuentra constituido en primera convocatoria cuando estén presentes o representados (por sustitución acreditada) en la sesión al menos la mitad más una de sus personas miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número, siempre y cuando estén presentes un mínimo de cinco (5) personas miembros, entre los que debe estar la Presidencia.

Dada la naturaleza y objeto principal de la Comisión, los acuerdos del Plenario y de las Subcomisiones se adoptarán a través del consenso. Cuando haya dificultad para alcanzar un consenso claro, o cuando se precise o se estime mejor, por cualquier motivo, dejar constancia de acuerdo por votación, este se adoptará por mayoría simple de las personas miembros presentes; entendiéndose como tal cuando el número de votos favorables sea mayor que el de los votos desfavorables. Caso de empate en un acuerdo, se someterá a una segunda votación, y de persistir el empate, la Presidencia dirimirá con voto de calidad de este. No se considera la posibilidad de votaciones secretas, ni la justificación de voto o la formulación de voto particular.

Artículo 22.- Tanto el Plenario como las Subcomisiones podrán crear en su seno “Grupos de Trabajo” para abordar de forma práctica y efectiva las iniciativas, propuestas o acciones acordadas dentro de cada órgano, o para el estudio o valoración de los asuntos sometidos al mismo antes de emitir su parecer, dictamen o acuerdo. Estos grupos de trabajo serán temporales, igualmente de carácter voluntario y a título gratuito, y serán constituidos por personas miembros del órgano que lo genera y aprueba su composición, en número adecuado según su cometido.

Los grupos de trabajo podrán apoyarse en personas externas a la Comisión, personas expertas o conocedoras de los hechos o circunstancias, físicas o jurídicas, si bien considerando que no cabe contraprestación ni económica ni de ningún otro tipo, por dicha colaboración o participación.

Capítulo VI.- Disolución.

Artículo 23.- La Comisión Sectorial de Aguas de El Hierro se crea con carácter indefinido y seguirá activa, manteniendo su composición y actividad en tanto no haya acuerdo en contrario de la Junta General del CIAEH, o mandato legal que así lo establezca, todo ello sin perjuicio de la posible modificación del presente reglamento por parte de citada Junta General.

Capítulo VII.- Aprobación y entrada en vigor.

Artículo 24.- El presente documento se configura como Reglamento de la Comisión Sectorial de Aguas de El Hierro, y como tal su aprobación, modificación o derogación corresponde a la Junta General, conforme al artículo 11 f) del Decreto 61/2019, de 22 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de El Hierro.

Artículo 25.- La entrada en vigor del presente reglamento se producirá al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.